

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-018/2022

ACTOR: SANTA BLANCA CHAIDEZ CASTILLO

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a seis de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, Instructora en el Presente asunto, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-018/2022

ACTORA: SANTA BLANCA CHÁIDEZ CASTILLO

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

ACUERDO que determina la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente asunto, al considerar que el acto impugnado se relaciona con la integración de un órgano nacional de decisión, lo cual no es materia de competencia de esta autoridad.

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El dieciséis de junio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento de renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas, a excepción de la presidencia y la secretaría general de ese Comité.

2. Celebración del congreso a nivel distrital. El treinta de julio se celebró el congreso distrital de Morena en el distrito electoral federal 4 en el Estado, con cabecera en el municipio de Guadalupe.

3. Primer juicio ciudadano. El tres de agosto, la actora y otras personas presentaron ante la Sala Regional Monterrey una demanda de juicio ciudadano en la que solicitaron el salto de instancia, para que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conociera su inconformidad en contra de ese congreso distrital, ante ello la demanda le fue remitida a esa Sala.

Por lo que, el cinco de agosto, mediante acuerdo de Sala dictado por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-778/2021 determinó improcedente el juicio al no cumplirse el requisito de definitividad y no actualizarse el conocimiento de la controversia mediante salto de instancia, por ello lo reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

4. Resolución partidista. El veintiséis de agosto, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió el Procedimiento Sancionador Electoral identificado con la clave CNHJ-ZAC-843/2022, en la cual sobreseyó la queja.

5. Segundo juicio ciudadano. Inconforme con lo resuelto en la queja señalada, el dos de septiembre la actora interpuso ante este órgano jurisdiccional, juicio ciudadano.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el trámite que habrá de darse a la demanda interpuesta en contra de una resolución dictada por un órgano partidista, con motivo de un procedimiento de elección que corresponde a la integración de un órgano nacional de decisión de un partido político.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno de este Tribunal, quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

2

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*¹

III. INCOMPETENCIA

Este Tribunal carece de competencia para conocer del presente asunto, como enseguida se expone:

En el caso, la *Actora* se inconforma con la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral identificado con la clave CNHJ-ZAC-843/2022, en la cual se resolvió sobreseer la queja interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en ella solicitó la anulación del Congreso Distrital de ese partido

¹ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

en el Distrito Federal Uninominal 4, en el Estado, con cabecera en el municipio de Guadalupe.

Lo anterior, pues considera que se sobresee el asunto sobre una premisa errónea y sin causa justificada, ya que la sola publicación de los resultados de los congresos distritales por sí solo no cambia el sentido de la impugnación ni del acto combatido.

Entonces, se advierte que la actora controvierte una resolución vinculada con actos partidarios relacionados con el proceso de renovación de los órganos de dirección nacional de Morena, lo que es materia de competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que se promuevan, entre otros, en contra de las determinaciones de los partidos políticos que tengan relación con la integración de sus órganos nacionales.

También, el artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que la Sala Superior es competente para conocer de los juicios ciudadanos que se promuevan contra las determinaciones emitidas por los partidos políticos, entre otros supuestos, cuando se trate de violaciones dentro de los procesos de elección de dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos tengan un carácter nacional.

3

Entonces, si en este acto se combate una resolución dictada por un órgano partidista, relacionada con el proceso de renovación de los órganos de dirección nacional de Morena, es una controversia que no es de conocimiento de los tribunales locales.

Por ello, se estima que este Tribunal carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo que, lo procedente conforme a derecho es remitir el expediente a la Sala Superior para que determine lo que en derecho corresponda.

Atendiendo a que se ha ordenado por este órgano jurisdiccional, para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de trámite a la demanda y rinda el informe circunstanciado, ordénesele que esas constancias sean remitidas a la Sala Superior.

² Así se resolvió en el Acuerdo de Sala SUP-JDC-778/2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas carece de competencia para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. Remítase el expediente TRIJEZ-JDC-018/2022 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal que una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando la correspondiente constancia de este expediente en los archivos del Tribunal.

CUARTO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remita las constancias de publicitación y el informe circunstanciado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad, las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

MAGISTRADO

ESAUL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS